



Al contestar cite este número:
Radicado DNBC No. *20202050070071*

****20202050070071****

Bogotá D.C, 07-09-2020

CIRCULAR

PARA: SECRETARIAS DE GOBIERNO DEPARTAMENTALES O QUIENES HAGAN SUS VECES y CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PAIS.

DE: DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS.

ASUNTO: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIGNATARIO DE UN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

La Dirección Nacional de Bomberos, aclara a todas las Secretarías de Gobierno Departamentales o quien haga sus veces y a todos los cuerpos de bomberos voluntarios del país, que según lo establecido en la Resolución 0661 de 2014 modificada por la Resolución 1127 de 2018, todas las unidades que pertenezcan a un cuerpo de bomberos voluntarios en calidad unidades activas, deben obligatoriamente acreditar la formación para bomberos, a través de cursos vigentes a la fecha de su vinculación de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

Norma	Nombre del proceso	Título adquirido
Resolución 1611 de 1998	Curso de aspirante (90 horas)	Bombero
Resolución 0241 de 2001	Curso básico de bombero I (100 horas)	Bombero
Resolución 3580 de 2007	Curso básico bombero nivel I (200 horas)	Bombero
Resolución 0661 de 2014	Bombero I (310 horas) y Bombero II (166 horas)	Bombero





Resolución 1127 de 2018	Programa de Formación para Bombero ¹ (se toma Bombero I y Bombero II a la fecha)	Bombero
-------------------------	---	---------

Para las unidades que se formaron con anterioridad a la expedición del Resolución 1611 de 1998, aplicará el documento o certificación por el cual accedieron a la formación académica como bombero en su momento.

Por lo tanto, al momento de hacer la verificación del personal que va a fungir como dignatarios de un cuerpo de bomberos voluntarios, es necesario que las secretarías de gobierno departamentales o quienes hagan sus veces verifiquen la siguiente documentación a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos para ser bombero en Colombia y aspirar a ser inscrito como dignatario de un cuerpo de bomberos voluntarios:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificación de formación básica para bombero, de acuerdo con el cuadro anterior.
- Certificación por parte del comandante de la institución en donde acredita el cumplimiento de las 300 horas de servicio efectivo voluntario en el año bomberil inmediatamente anterior².

Adicionalmente a lo anterior, comandante y subcomandante, deben acreditar:

- Certificado del Curso Básico de Sistema Comando de Incidentes para Bomberos (CBSCIB) En este punto se aclara que para este curso el requisito se da por cumplido por una de las siguientes opciones:

¹ Inciso 5, artículo 32 de la Resolución 1127 de 2018 que modifica el artículo 53 de la Resolución 0661 de 2014: La capacitación que se denomina Formación para Bombero, debe ser cumplida por toda persona, hombre o mujer, que quiera desempeñarse como Bombero de cualquiera de las Instituciones existentes en Colombia, tanto Oficiales, como Voluntarios y Aeronáuticos.

Texto original artículo 53 de la Resolución 0661 de 2014: La capacitación que se denomina NIVEL BÁSICO, (Bombero 1 y Bombero 2) debe ser cumplida por todas aquellas personas, hombre o mujer, que quiera desempeñarse como Bombero de cualquiera de las Instituciones existentes en Colombia, tanto Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos. El Centro de Estudios Aeronáuticos tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para actualizar los programas académicos de bomberos a la presente disposición. (subrayado fuera de texto).

² Este documento solo será exigible para los cuerpos de bomberos voluntarios ya creados, en tanto que para los que se encuentran en creación, no será posible cumplirlo.





1. Presentación de certificado de aprobación del curso o el reconocimiento del estatus de instructor de este emitido por la agencia de cooperación internacional del gobierno de los Estados Unidos de América, oficina de asistencia humanitaria USAID/BHA (antes OFDA) con fecha de emisión superior a 2013, última actualización vigente; dicho certificado de curso o de taller para la formación de instructores cumple con lo exigido por la DNBC, sin que medie firma de esta entidad.
 2. Certificado de aprobación de Curso Básico de Sistema de comando de incidentes para Bomberos emitido por la DNBC con vigencia no mayor a 3 años, este aplica para cursos de otras metodologías, incluidas las propias desarrolladas por los cuerpos de bomberos y aceptadas por la DNBC mediante registro.
- Certificado Curso de Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos (CGACB). Para este caso no se cuenta con un estándar curricular definido por la DNBC o por un ente reconocido, lo que obliga a su actualización periódica, como lo indica la norma.

Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos exigidos para los cargos de comandante y subcomandante, señalados en el artículo 10 de la Resolución 0661 de 2014, modificada por el artículo 8 de la Resolución 1127 de 2018.

Adicionalmente, es de recordar que no sería ético ni participativo que una persona ostente más de un cargo dentro de los dignatarios de la institución, por lo tanto, no se encuentra aceptable que exista duplicidad de cargos en una persona; lo anterior, debido a que se prestaría para inminentes conflictos de intereses y dificultades en la toma de decisiones. Esto aplica tanto para los dignatarios como para el tribunal disciplinario, es decir, solo una persona puede ocupar un cargo de dignatario, el cual no podrá hacer parte de tribunal disciplinario.

Así mismo, hay que tener en cuenta la prohibición de vínculos de parentesco, afinidad, relación conyugal o de compañeros permanentes, entre los dignatarios y miembros del tribunal disciplinario, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 6 del artículo 7 de la Resolución 1127 de 2019.

Consecuentemente, exhortamos a todas las secretarías de gobierno departamentales o a quienes hagan sus veces, para que den cumplimiento estricto a las disposiciones contenidas en la Resolución 0661 de 2014, por la cual





se adopta el Reglamento de los Bomberos de Colombia, modificada por la Resolución 1127 de 2018, al momento de inscribir los dignatarios de los cuerpos de bomberos voluntarios.

En caso de existir alguna inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderla en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4° del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser enviada al siguiente correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Cordialmente,



CT. En Jefe Charles Benavides Castillo
Director General de Bomberos

Elaboró: Ronny Romero / Lina Rojas / Mauricio Delgado
Revisó: Carlos López
Aprobó: CT. Jairo Soto Gil

